



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

A lo largo de la historia, el hombre ha dedicado gran parte de su esfuerzo a crear dispositivos que le permitieron convertir los recursos naturales en artefactos útiles. Así al inventar el hacha pudo transformar la madera de los árboles en fuego; mediante el arado logró que el suelo le proporcionara alimentos y el molino de viento le permitió aprovechar la energía del aire y convertir el trigo en harina. Estos y muchos otros ejemplos y los miles de herramientas, recipientes, artefactos, dispositivos y máquinas inventados, son el resultado de la búsqueda del hombre para aprovechar mejor sus recursos disponibles.

Desde los primeros tiempos y simultáneamente con los guerreros, sacerdotes y médicos, surgió la especialidad de los hombres dedicados a crear los dispositivos y artefactos que la Sociedad necesitó para sobrevivir.

Estos pioneros de la Tecnología tuvieron bajo su responsabilidad la búsqueda de lugares para protegerse, armas para defenderse y herramientas para cultivar y cazar. Después vinieron los caminos, puentes, canales, instrumentos, máquinas, armamentos, fortalezas y tantas otras invenciones. Estos trabajos son una clara evidencia del ingenio humano, que se manifestaba ya en tiempos del imperio egipcio y de las ciudades sumerias o del imperio romano pudiendo hoy apreciarse lo grandioso de sus obras.

La historia nos ha ido mostrando que se comenzó por satisfacer necesidades biológicas básicas, comer y protegerse, para seguir cubriendo, lentamente, necesidades cada vez más complejas y resolviendo situaciones con más recursos.

La tecnología es anterior a la ciencia, así como las piedras eran percibidas como duras o blandas antes de conocerse la química de los materiales; el uso del fuego es anterior al conocimiento de los procesos de combustión y la invención de la rueda lo es al análisis de los movimientos rototraslatorios.

El ingeniero y el tecnólogo actuales diseñan, organizan y producen basando casi todas sus decisiones en el conocimiento científico de las leyes con que se rige la naturaleza.

Hoy, el conocimiento acerca de la estructura de la materia, de los fenómenos electromagnéticos,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de los elementos químicos y sus reacciones, de las leyes del movimiento, de los procesos para transferir energía, han crecido.

La tecnología es una actividad que tiene en cuenta una necesidad, un objetivo o un propósito a satisfacer, un producto, un procedimiento o un servicio, personas que lo producen, una manera de producir con máquinas y dispositivos, un lugar donde se desarrolla esa actividad y relaciones comerciales, técnicas. económicas entre otras.

Innovar es un cambio, la experiencia nos muestra que las innovaciones tardan en imponerse, solo en la medida que son congruentes con las aspiraciones, los valores y las pautas culturales de las personas que las implementan logran imponerse.

La Tecnología no es lo único que nos permite estos cambios, su advenimiento es inevitable y la magnitud de los cambios es importante. Aprender nuevas conductas y desaprender comportamientos largamente ejercidos no es tarea fácil. Nuevas conductas suponen nuevos conocimientos y desterrar viejas conductas implica vencer barreras actitudinales al cambio.

Estos cambios que introduce la Tecnología no debe ser tomado solo como un saber o accionar meramente instrumental, se debe ubicar dentro de un contexto mucho más amplio, entendiendo entre ellos la formación de personas capaces de participar con eficacia y responsabilidad en un proceso que combina inteligencia, conocimientos, recursos y procedimientos con criterios económicos y sociales en el marco de un sistema de valores antropológicos, éticos y sociales.

La Sociedad hoy está requiriendo de las personas un conjunto de aptitudes y habilidades muy versátiles. El conocimiento, el saber pensar, las aptitudes para la acción eficaz, las actitudes apropiadas, la capacidad para comprender la realidad son logros que cada uno obtiene por sí mismo a lo largo de su vida y que no se otorgan desde afuera. Pero se pueden aportar elementos, facilitar estrategias, señalar enfoques apropiados, desmoronar barreras, mostrar oportunidades, desarrollar métodos, esbozar reglas, entre otros.

La ciencia, la técnica, la tecnología requieren de objetividad, de una visión global de los posibles efectos deseados y no deseados y de un marco ético - social de referencia. Sabemos que no hay derechos sin deberes y posibilidades sin responsabilidades, en cada rol que nos toca se mantiene la obligación moral de hacernos responsables de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

nuestros actos. Como dice Mario Bunge "La ciencia no tiene el monopolio de la verdad y la tecnología no tiene el monopolio de la eficacia".

Es por todo esto que el Estado provincial tiene las responsabilidades indelegables de generar y proveer los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar su política científica, tecnológica y de innovación y establecer los principios éticos que regulen toda la actividad científico y tecnológica, teniendo en cuenta las políticas de desarrollo integral y armónico de la Provincia y estableciendo mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya a las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.

La presente ley tiene por objeto la adhesión de la Provincia de Río Negro a la ley nacional n° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación y en consecuencia establecer el marco legal que organice, promueva y desarrolle las políticas del sector en la provincia.

**COAUTORES:** María Inés García, Osvaldo Alberto Giménez, Miguel Angel Saiz, César Barbeito, Delia Edit Dieterle



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**CAPITULO I**

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene por objeto la adhesión de la Provincia de Río Negro a la ley nacional n° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación y en consecuencia establecer el marco legal que organice, promueva y desarrolle las políticas del sector en la provincia.

**CAPITULO II**

**De las responsabilidades del Estado Provincial**

**Artículo 2°.-** El Estado provincial tiene las responsabilidades indelegables de generar y proveer los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar su política científica, tecnológica y de innovación y establecer los principios éticos que regulen toda la actividad científico y tecnológica.

2.1 Materiales:

- a) Proveer la necesaria estructura edilicia que disponga, así como su oportuna adecuación, renovación y ampliación.
- b) Contribuir al financiamiento de la actividad generadora de conocimiento en atención a criterios de excelencia.
- c) Establecer acuerdos y convenios con los sectores privados instándolos a participar e invertir, para promover, desarrollar y facilitar el financiamiento de aquellos trabajos investigativos y tecnológicos que resulten prioritarios para el desarrollo de áreas o regiones de la provincia con un criterio integrador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Establecer la figura del "mecenazgo" para la Ciencia y la Tecnología, a efectos de que los privados donen o patrocinen las investigaciones del sector público a cambio de algún beneficio impositivo.

2.2 Humanos:

- a) Promover la formación y el empleo de científicos y técnicos.
- b) Fomentar la radicación de científicos y técnicos que permita conformar una masa crítica necesaria y suficiente para el desarrollo del sector en las distintas regiones de la provincia dando prioridad a las de menor desarrollo relativo.
- c) Generar condiciones necesarias y suficientes para la producción de los conocimientos científicos y tecnológicos apropiables por la sociedad.

**Artículo 3°.-** El Estado Provincial formulará las políticas creando el Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus prioridades y teniendo en cuenta las políticas de desarrollo integral y armónico de la Provincia y establecerá los mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya a las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.

**CAPITULO III**

**De la Estructura del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 4°.-** En la organización y funcionamiento del Sistema Provincial se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Estructurarse en forma de red, posibilitando el funcionamiento interactivo, coordinado y flexible ante los requerimientos de la sociedad;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Procurar el consenso, la coordinación, el intercambio y la cooperación entre todas las unidades y organismos que lo conforman; respetando tanto la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos cuanto la labor de los equipos de investigadores/as;
- c) Establecer los espacios propios tanto para la investigación científica como para la tecnológica, procurando una fluida interacción y armonización entre ambas.
- d) Determinar los criterios éticos que ofrezcan reglas claras a la innovación y desarrollo y que deriven del metaprincipio de dignidad humana, respeto por la protección del medio ambiente y del mejor interés de las futuras generaciones.

**Artículo 5°.-** La Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, con la asistencia del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, es el órgano de aplicación del sistema provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología establecido en el artículo 69 de la Constitución Provincial.

La SICyT tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Definir las políticas provinciales y las prioridades consiguientes, bajo la forma de un Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se incluirá para su tratamiento y aprobación en la Ley de Presupuesto de la Provincia.
- b) Elaborar y elevar como propuesta para ser incorporado al Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre la base de prioridades sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo, que deberá surgir de una amplia consulta con todos los actores y sectores del Sistema Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología y elevarla al Gabinete Provincial.
- c) Proponer el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la función Ciencia y Tecnología a ser incorporado al proyecto de Ley de Presupuesto de la provincia y/o al Plan Provincial de Inversión Pública.
- d) Atender a la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación.

- e) Elaborar anualmente un informe de evaluación del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, los organismos, programas y proyectos que los componen, el cumplimiento de las prioridades establecidas y ejecución presupuestaria y los indicadores que considere conveniente para la evaluación del Sistema, teniendo en cuenta las misiones y funciones específicas de cada organismo o institución.
- f) Organizar un banco provincial de proyectos de investigación científica y tecnológica, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas y privadas de bien público, que componen el Sistema Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología y de entidades o empresas privadas como así también evitar la superposición o duplicidad de proyectos de investigación lo que beneficiará el criterio de eficiencia y el ahorro de esfuerzos y presupuestos.
- g) Organizar y mantener un Registro Provincial de Investigadores, Científicos y Tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en investigaciones oficiales o privadas.
- h) Organizar y mantener un Registro Provincial de empresas de base tecnológica con sede en la Provincia de Río Negro;
- i) Coordinar las acciones con los diferentes organismos, empresas y sociedades del Estado vinculados al área de Innovación, Ciencia y Tecnología creados y a crearse que cuenten con la participación de la provincia. En particular el Instituto de Biología Marina, CIEFAP, FUNYDER, CIATI, Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), INVAP Sociedad del Estado (INVAP S.E.).
- j) Representar a la provincia de Río Negro en los diferentes organismos, empresas y sociedades del Estado nacionales, provinciales y/o municipales de Innovación, Ciencia y Tecnología que prevean en sus órganos la participación del estado rionegrino.
- k) Promover, fortalecer, organizar y coordinar las actividades Científicas Juveniles en el ámbito de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** Ampliase el Consejo Consultivo para la promoción y fomento de la innovación tecnológica establecido por la ley 2501 al que deberán incorporarse:

Un representante de Consejo de Educación.

Un representante por cada uno de los entes regionales de la provincia.

Un representante de la Agencia de Desarrollo Provincial.

Un representante de la Legislatura vinculado a la temática de Ciencia y técnica.

Dicho organismo será un cuerpo de elaboración, asesoramiento, propuestas y articulación de políticas y prioridades provinciales y regionales que promuevan el desarrollo armónico de las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras en toda la provincia, el que a partir de la sanción de la presente ley pasará a denominarse Consultivo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología.

El Consejo Consultivo tiene la facultad de fijar su propia organización y reglamento de funcionamiento, siendo su presidencia ejercida por la autoridad provincial de aplicación.

**Artículo 7°.-** Serán funciones del COICyT además de las establecidas en el artículo 15 de la ley 2501:

- a) Asistir a la SICyT en la elaboración de la propuesta del Plan Provincial y sus programas;
- b) Asistir a la SICyT en el seguimiento del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Proponer correcciones y modificaciones al Plan y sus programas. Promover medidas para que, a través de una labor coordinada y coherente de los organismos e instituciones -públicos y privados- se logre una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos;
- d) Coordinar acciones en el marco del Plan Provincial con los planes regionales respectivos, como así también con los programas y políticas provinciales;
- e) Evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- f) Contribuir a optimizar el empleo de los recursos existentes con una mayor articulación entre los programas y proyectos de las instituciones del sistema, a fin de evitar superposiciones en las actividades;
- g) Favorecer la formación, desarrollo y consolidación de investigadores/as, tecnólogos/as, becarios/as y personal de apoyo, resguardando las especificidades propias de las diferentes áreas temáticas de la ciencia y la tecnología;
- h) Mejorar los vínculos entre los sectores público y privado, promoviendo la participación del sector privado en la inversión en ciencia y tecnología;
- i) Proponer las normativas requeridas para que, garantizando una efectiva capacidad de control de sus acciones, los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuenten con pleno derecho y autarquía administrativa para promover y ejecutar programas y proyectos y vincularse con el sector productivo de manera eficiente y competitiva.
- j) Dictaminar sobre la caracterización de "empresa de base tecnológica" y de "programas innovativos."

**Artículo 8°.-** Los Organismos e Instituciones públicas que conforman el Sistema Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología -además de lo que determine su propia normativa de creación- deberán:

- a) Contribuir a la definición de los objetivos del Plan Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos, en materia de su competencia;
- b) Establecer mecanismos que promuevan y estimulen la obtención de la propiedad intelectual o industrial y/o la publicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas;
- c) Proveer a la SICyT en tiempo y forma, la información que ésta solicite, en la medida que no afecte convenios de confidencialidad;
- d) Aceptar las evaluaciones y auditorías externas institucionales que establezca la SICyT y considerar sus recomendaciones.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 9°.-** Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología -sin perjuicio de lo establecido en su normativa de creación- podrán:

- a) Disponer, con autorización y control del Ministerio respectivo y los organismos competentes, de los fondos extrapresupuestarios originados en contratos celebrados con entidades públicas o privadas, empresas o personas físicas, por la realización de trabajos de carácter científico, asesoramiento técnico, cursos, derechos de propiedad intelectual o industrial y donaciones, siempre que dichos fondos sean destinados a la ejecución de programas y proyectos científicos o tecnológicos específicos, o a la realización de los trabajos mencionados anteriormente.
- b) Constituir Unidades de Vinculación Tecnológica en el marco de la ley n° 2501.
- c) Participar en el capital de sociedades mercantiles o empresas conjuntas, de empresas de base tecnológica o que tengan como objetivo la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico, en la medida que no afecten el patrimonio del Estado y sean aprobados por el Poder Ejecutivo provincial.

**CAPITULO IV**

**De la Planificación en Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 10.-** El Plan Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología será el instrumento central de la política del área y tendrá como bases para su diseño:

- a) El establecimiento de líneas estratégicas.
- b) La fijación de prioridades;
- c) El diseño y desarrollo de programas sectoriales, regionales y especiales.

**Artículo 11.-** El Plan Provincial será propuesto por la SICyT al Gabinete de Ministros. Dicho Plan deberá surgir de una amplia consulta entre todos los actores y sectores del sistema; tendrá una duración cuatrienal y deberá ser revisado anualmente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) El Plan Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología se materializará a través de Programas sectoriales, regionales y especiales en las áreas del conocimiento que se establezca, que contemplarán objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades, recursos y previsiones de financiamiento.
- b) Los Programas Sectoriales serán aquellos que contribuyan a la resolución de una problemática social o productiva de un determinado sector, pudiendo referirse a funciones no delegadas por el Estado o de impacto en las actividades sectoriales productivas, tanto de bienes como de servicios.
- c) Los Programas Regionales serán aquellos que respondan a la promoción o desarrollo de una jurisdicción o de una determinada región de la provincia, sean para el fortalecimiento y desarrollo de las economías regionales, o bien para la atención de problemáticas sociales regionales.
- d) Los Programas Especiales son aquellos que atañen a temáticas científicas, tecnológicas o innovadoras de alto impacto social o de relevancia estratégica.
- e) La SICyT con el acuerdo con el Consejo de Innovación, Ciencia y Tecnología podrá proponer nuevos programas o modificaciones a los enunciados.

**CAPITULO V**

**Del Financiamiento de las Actividades de Investigación y  
Desarrollo**

**Artículo 12.-** Se considera inversión y no gasto a todos aquellos dineros que se apliquen y concurren al desarrollo, investigación e innovación científico y tecnológica.

**Artículo 13.-** Concurren al financiamiento del Sistema Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología:

- a) El Estado Provincial mediante las partidas presupuestarias asignadas correspondientes a la función de Ciencia y Tecnología en la respectiva ley



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales.

- b) Entes y municipalidades a quienes se invita a establecer previsiones presupuestarias concordantes con las del Estado Provincial.
- c) Las empresas públicas y privadas, instituciones u organismos no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades científicas y tecnológicas por sí mismas o en concordancia con el Pían Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- d) Los fondos extrapresupuestarios originados en financiamiento provincial nacional o internacional.
- e) Aportes públicos o privados externos.

La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la actividad científica, tecnológica e innovativa deberá realizarse sobre la base de prioridades del Plan Provincial de Ciencia Tecnología e Innovación.

#### **CAPITULO VI**

##### **De la Evaluación de las Actividades Científicas y Tecnológicas**

**Artículo 15.-** Dentro del Sistema Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología sin perjuicio de lo establecido en la ley 25.467 y las demás evaluaciones que establezca la legislación vigente, se aplicarán evaluaciones a los investigadores/as, a los grupos de trabajo y laboratorios, a los proyectos y programas, á las instituciones y al Plan Provincial de Innovación, Ciencia y Tecnología

#### **CAPITULO VII**

##### **Disposiciones especiales**

**Artículo 16.-** Con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad de investigadores/as, y a las empresas innovadoras, el Poder Ejecutivo Provincial deberá arbitrar los mecanismos para:

- a) Promover la articulación, vinculación, complementación y movilidad horizontal de los investigadores/as, (expertos y tecnólogos).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Generar el Registro Provincial de Científicos y Tecnólogos.

**Artículo 17.-** El Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, a partir de su publicación.

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 18.-** La participación en los distintos consejos instituidos por la presente ley tendrá carácter honorario.

**Artículo 19.-** De forma.